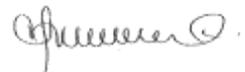


Auto Sustanciación No. 458
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00057
Demandante: SONIA RUBIELA ARIZA ROJAS
Demandado: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ WALTEROS

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 24 mayo de 2023. Se le informa a la señora Juez, que dentro del término con el que contaba el demandado, para pagar o excepcionar dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, presentó escrito de contestación y propuso excepciones. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha notificación personal correo electrónico05 de mayo de 2023.
Vence término para pagar (5 días)..... 16 de mayo de 2023.
Vence término para excepcionar (10 días)..... 24 de mayo de 2023.
Presento excepciones..... 16 de mayo de 2023.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretaria que antecede, **téngase por contestada** la demanda por parte del señor **JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ WALTEROS** en su calidad de parte demandada, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del C.G.P.

Así las cosas, de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito denominadas como; *“PAGO O CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXIGIBILIDAD, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, TEMERIDAD Y MALA FE, BUENA FE DEL DEMANDADO Y MALA FE DE LA DEMANDANTE, Y EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN”*, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre las mismas y de igual manera para que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 ibidem y para los fines pertinentes.

Ahora, de la Excepción propuesta por la parte demandada y que denominó *“GENÉRICA”*, no se corre traslado a la contraparte en el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código G. del Proceso y en la forma prevista por el artículo 110 ibidem, por cuanto los argumentos en que se apoya no constituyen un medio de defensa en sí mismo considerado, tal como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia y la doctrina.

En efecto la Corte Suprema de Justicia, expresa que:

“...cuando el demandado dice que excepciona, pero limitándose a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate los hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está oponiendo excepción alguna, o planteando una contraprestación, ni por lo mismo, colocando al Juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto. (Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Undécima edición. Editorial A.B.C. Bogotá 1191, Pág. 167).

Auto Sustanciación No. 458
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2023-00057
Demandante: SONIA RUBIELA ARIZA ROJAS
Demandado: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ WALTEROS

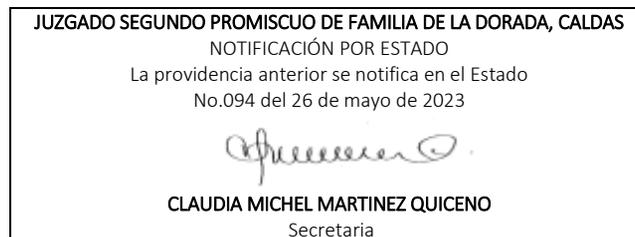
Por otra parte, se reconoce Personería suficiente al doctor GERMÁN ALBERTO HERRERA RIVEROS abogado titulada, portadora de la T.P. N.º 54.065 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y facultades del poder conferido.

Incorpórense al expediente los escritos presentados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, 1º de junio de 2023. El día 31 de mayo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.